

# ZARAGOZA

Expediente núm. 4.252

7021/2

Contra

*Manuel Cisneros Yagüe*

de *Clarés de Ribota*



Instructor designado D.

*Luis Cosculluela*

que actuará en el Juzgado de

*Ateca*

Fecha de Incoación

*4-3-38*

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

*7-XII-28*

4259

ZARAGOZA

Expediente núm. 238  
Causa: Honorario de la Legación de Francia

de don Juan de...

1877

Don Juan de...  
Legación de Francia  
1877

1252 JP

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Inco... nes de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Cisneros Yagüe

vecino de

Clarés de Ribota

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

reto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Don Manuel Cisneros Yagüe

vecino de Clarés de Ribota por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis G. La Arcaza Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

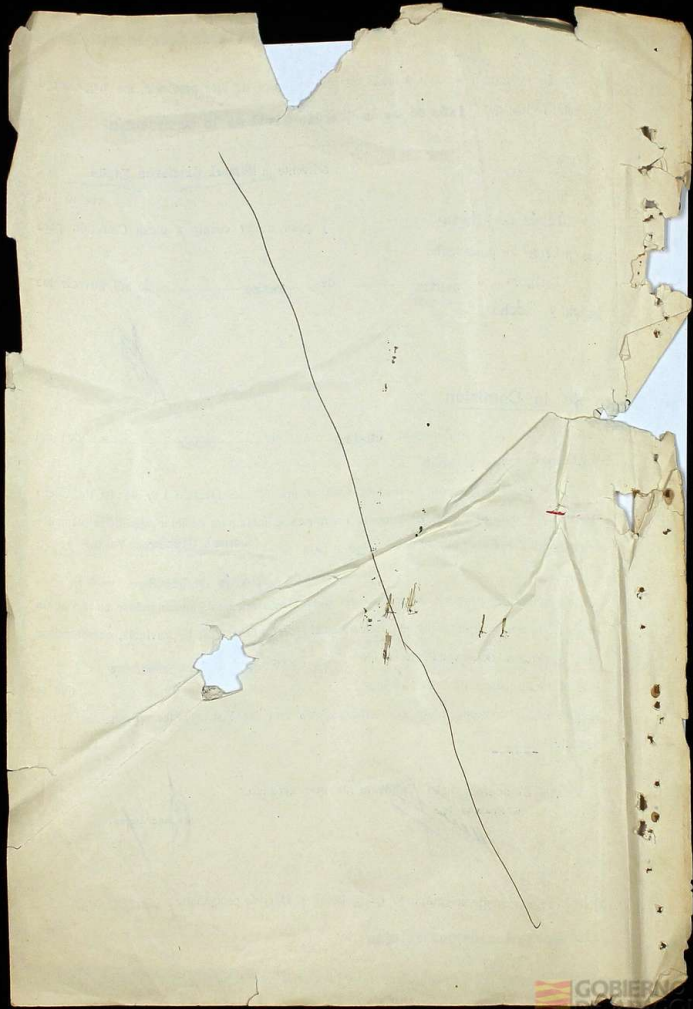
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



2

Juzgado de 1ª Instancia  
e Instrucción de

ATECA

Excmo. Sr.

Delegación de la Comi-  
sión Provincial de  
Incentivaciones.-

-----

REFERENTE

de 4252 de la Junta.-

de 396 del Juzgado.-

contra

Manuel Cisneros Yagüe.

Pueblo

Clarés de Ribota.-

-----

Tengo el honor de acusar a  
V.E. recibo de su atento oficio  
en virtud del cual se delega en  
el que suscribe, para la transi-  
tación del expediente seguido  
contra el antedicho al cargo; a  
cuya delegación presto el debi-  
do consentimiento.-

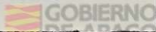
Dice guerd a V.E.me. sñcs.-

Ateca, a 12 de Marzo de 1.938.-

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión  
Provincial de Incentivaciones de ZARAGOZA.-





**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Cuentas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 075, pes. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 110 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre y particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de curso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* O. V., dispondrán que se fije su cuentero en el sitio de costumbre. C. se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conocer los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre una ponencia del Gobierno y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

### FUERO DEL TRABAJO

PREÁMBULO

Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano, que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y, partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español recién establecido formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio, voluntariamente prestado, de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.

3. El derecho a trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

458

BOLETIN OFICIAL

7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que facilita el progreso.

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

## II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada, para que no sea excesiva, y otorgará al trabajador toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las Empresas, las leyes obligarán a que sean respetados los días festivos religiosos que las tradiciones imponen, las civildades declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las Jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del glorioso alzamiento, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte.

## III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. La edad e ineptitud natural se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el interés de la Nación.

4. El Estado fija las leyes para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contrato principal de relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de fealdad, la asistencia y protección en los progresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado vela por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su espíritu de responsabilidad y la misma, en los términos que establezcas las leyes.

## IV

1. El artesano—hembra viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y será promovido en su trabajo y su profesión completa de la persona humana en su trabajo y su profesión una forma de producción

igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

## V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales, impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación agrícola.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que le permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les asegure la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios convenientes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

## VI

1. El Estado atenderá con máximas solícitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

## VII

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

## VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.

2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que integran en una jerarquía que subordina los de orden instrumental a los de categoría humana, y todos ellos al bien común.

3. El Jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

## IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas en la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

## X

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el futuro.

2. Se fomentarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

## XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica y social de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atentan contra ella serán considerados como delitos de lesa patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción atenuada.

4. En general, el Estado no será empresario sino cuando falta la iniciativa privada o lo exigen los intereses superiores de la Nación.

5. El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconocerá la iniciativa privada como fuente de la vida económica de la Nación.

## XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio material para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asqueables a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamental de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconstruirá el patrimonio familiar inembargable.

## XIII

1. La organización nacional-sindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquía.

2. Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar. Conforme determinen las leyes.

3. El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consignan sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las Jerarquías del Sindicato recaerán necesariamente en militares de F. E. T. y de J. O. N. S.

5. El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándose al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir, por intermedio de órganos especializados, en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El Sindicato vertical podrá, instar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de elección para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los Sindicatos sumistrar, al Estado los datos precisos para elaborar y estadísticas de la producción.

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

## XIV

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante tratados de trabajo con otros países cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

## XV

1. En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empujada en una heroica tarea militar en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la Patria misma ha de ser prodigo abnegadamente la producción nacional, con todas sus energías.

Por ello, en esta Carta de derechos, dejamos así consignados, como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyen con equitativa y resultosa aportación a elevar el sueldo español y las bases de su poderío.

## XVI

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puros del trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho, como españoles y que han conquistado como héroes.

(Del Boletín Oficial del Estado número 505, de fecha 10 de marzo de 1938).

## SECCION SEGUNDA

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.251.

REUNIONES Y ACTOS PUBLICOS

Circular.

Está ordenado que en lo sucesivo no podrá celebrarse ningún acto público que reúna, reunión, manifestación, reunión, certámenes literarios o actos análogos sin la previa expresa autorización del Ministerio del Interior y a fin de evitar la suspensión de tales actos, cuya celebración no se permitirá sin dicha autorización, se autoriza a los organizadores de los que hayan de tener lugar en esta provincia y en la de Teruel, mientras de-



ren las actuales circunstancias, la obligación y conveniencia de solicitar del Excmo. Sr. Ministro del Interior el oportuno permiso con la anotación precisa, para que éste pueda tramitarse debidamente y resolver lo que proceda.

Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.  
Julian Laserra Luis.

Núm. 1.257.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Casasuerda, que fué declarada oficialmente con fecha 17 del pasado mes de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.  
Julian Laserra Luis.

## SECCION TERCERA

### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos.

Siendo numerosos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación municipal de 1937 (épsilon plaza del concreto para pago de anillos hasta el ejercicio de 1922-23 y dieciocho plaza del concreto para pago de anillos del año 1924-25). Se recuerda la obligación de satisfacer los débitos a la mayor brevedad, advirtiéndose que muy próximamente se procederá al cobro de los mismos por vía de apremio.

Lo que para conocimiento de dichos Ayuntamientos se hace público, esperando que, efectuando el pago inmediatamente, eviten el procedimiento de apremio.  
Zaragoza, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Lorenzo López Barea.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.190.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provinciales e interiores de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCA TORIA PARA SUSTITUCIONES.

Habiendo de incoar expediente de jubilación por imposibilidad física la Maestra de la escuela nacional de Luidiá, Pimán, D.<sup>a</sup> Miguela Aznar, que tiene el sueldo de 3.000 pesetas.

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.ª de las contenidas en el Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 18 de 31 de agosto

último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestros.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adición al movimiento, y cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Albarr.

Núm. 1.231.

### Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Perical, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Bárbol, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones típicas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, al señor Presidente de la Junta Perical de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo una cifra sustitutiva de aquellos que se impugnen.

Las vistas expedidas el plazo, la Junta Perical, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones, debidamente informadas por el mismo, para subsiguiente trámite de tramitación de la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que, si no se devuelve la referida documentación a la terminación de los plazos citados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Perical y contribuyentes en general.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Zárate.

### Comunicación de Ineutaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Pérez Chavarría, vecino de Clarés de Ribota. (Expte. 4.245).

Sabino Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.246).

Higinio Cisneros Sanchez, vecino de id. (Expte. 4.247).

Anacleto Ibáñez Barbero, vecino de id. (Expte. 4.248).

Manuel Manerbón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.249).

Juan Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.250).

Santiago Barbero Lafuente, vecino de id. (Expte. 4.251).

Mamuel Cisneros Yagüe, vecino de id. (Expte. 4.252).

Mamuel Sisamón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.253).

Luciano Barbero Pérez, vecino de id. (Expte. 4.254).

Felipe Felipe Torres, vecino de id. (Expte. 4.255).

Eusebio Felipe Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.256).

Jovito Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.257).

Rafael Abril Argos, vecino de id. (Expte. 4.258).

Gregorio Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.259).

Manuel Felipe Soriano, vecino de id. (Expte. 4.260).

Victor Manerbón Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.261).

Martín Torrubia Marcos, vecino de id. (Expte. 4.262).

Isidro Brun Felipe, vecino de id. (Expte. 4.263).

Macario Torrubia Marco, vecino de id. (Expte. 4.264).

Francisco Torrubia Solanas, vecino de id. (Expte. 4.265).

Pascual Soria Mirquina, vecino de id. (Expte. 4.266).

Alejandro Soria Marquina, vecino de id. (Expte. 4.267).

Ramiro Felipe Carnicer, vecino de id. (Expte. 4.268).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cogueluela Arcazaro, que actuara en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

## SECCION SESTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

1.149.—Bárbol (El día 13 del actual, de diez a doce de su mañana).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Idas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.182.—Embida de la Ribera

Cuentas municipales.

1.179.—Gotor

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.179.—Gotor

Padrón de cédulas personales.

1.150.—Langa del Castillo

1.186.—Manchones

1.172.—Tarazona

Presupuesto municipal ordinario.

1.150.—Langa del Castillo

1.187.—Morita de Jiloca

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.174.—Lirrés

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.144.—Uzed

1.181.—Villanueva de Jiloca

Registro general de ganadería.

1.159.—Terrer

1.183.—Parrucuellos de la Ribera

1.182.—Embida de la Ribera

1.179.—Gotor

Repertorio general

1.184.—Añeto

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bojo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de llevar en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procedidos, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y así en Jura o Tribunal que se señala, se les cita, llama y compare, en el día judicial proceden a las Bases, copia y confirmación de aquellos, mandados a disposición de los Jueces y Tribunales, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 1.238.

FERNANDEZ RAMILLA (Rafael), hijo de Agapito y Julia, natural y vecino de Las Arcinas (Guesho), partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, jornalero, de 22 años, soltero;

FERNANDEZ ACHALANDABASO (Ramón), hijo de Basilio y de Mercedes, natural de Brandis, residente en Leizaola, partido judicial de Bilbao, metalúrgico, de 20 años de edad, soltero;

MARTINEZ BERAZAÑO (Pedro), hijo de José y de María, natural y vecino de San Felip de Lirubegui, partido judicial de Barcelona, jornalero, de 25 años de edad, soltero.

ARTEGA GAMBOA (Isidro), hijo de Lázaro y de Fidela, natural y vecino de Sestao, partido judicial de Valmaseda, de 19 años de edad, peón, soltero;

LOPEZ MARTINEZ (Antonio), hijo de Gines y de Josefa, natural y vecino de Alcanarilla (Murcia), de 26 años de edad, jornalero, soltero.

FERNANDEZ CAMERO (Antonio), hijo de Antonio y de Antonia natural y vecino de Almeria, de 20 años de edad, chofer, soltero.

MONTEAL DEL CAMPO (Antonio), hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Almeria, de 20 años de edad, chofer, soltero. Por todos perteneciente a la Agrupacion de Batallones de Trabajadores de León, número 14, protesta por se sigue en este Juzgado Militar Especial, compareciendo en el término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente, ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Aférez-Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la Agrupación Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monteal del Campo (Teruel), previniéndoles que de no comparecer en el término señalado les será perjudicial a que haya lugar en derecho.

MONTEAL DEL CAMPO (Antonio), hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Almeria, de 20 años de edad, chofer, soltero. Segundo Año Trienal.—El Aférez-Juez instructor, Gabino de Victoriano y del Reino.

Núm. 1.239.

ADRIANES PONTIGO (Julio), hijo de Julio y de Victoria, natural de Quintanilla, residente en Bárcena, provincia de Palencia, de 17 años de edad, jornalero, soltero.

GARCIA LOPEZ (Bernardino), hijo de Guillermo y Josefa, natural y vecino de Belmonte (Asturias), de 21 años de edad, administrador, soltero.

MORAN ALVAREZ (José), hijo de Eugenio y de Lucinda, natural y vecino de Gijón, de 23 años de edad, albani, casado con Dolores.

PANTANO VILLANUEVA (Juan), hijo de Diego y de Dolores, natural y vecino de Coloto (Asturias), de 28 años de edad, chofer, soltero.

VIZCAYNO LOPEZ (Adolfo), hijo de José y de Soledad, natural y vecino de Arriola (Mieres, Asturias), de 21 años de edad, soltero, jornalero.

HERNERA GONZALEZ (Agustín), hijo de Teodoro y Emilia, natural y vecino de Bilbao, de 27 años de edad, casado, metalúrgico.

LAIZOLA FERNANDEZ (Luis), hijo de Luciano y de María, natural y vecino de San Cosme (Bizcaya), de 24 años de edad, minero, casado con Consuelo.

MARIAS CUESTA (Luis), natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y de Lucha, de 25 años de edad, soltero, comerciante.

PRIETO GARCIA (Luis), hijo de José y de María, natural y vecino de Madrid, de 25 años de edad, soltero, escribiente.

ZULIETA RUIZ (Jaime), hijo de Francisco y de Pilar, natural y vecino de Bilbao, de 27 años de edad, soltero, minero.

SANCHEZ LOPEZ (José), hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de Tarragona, de 21 años de edad, soltero, carpintero.

SANTACANA VIDAU (José), hijo de Juan y de Victoria, natural de Castro (hoy de La Plana) y vecino de Villafraña del Pinar (hoy de Liria), de 22 años de edad, soltero, jornalero.

ROIG MALLANES (Jaime), hijo de Vicente y de Josefa, natural y vecino de Formentera, de 25 años de edad, soltero, marino.

EIZAGUIRRE MARQUIRAN (Francisco), hijo de Mariano y de Francisca, natural y vecino de Atxusa (Navarra), de 19 años de edad, soltero, peón.

LORENTE LLORENTE (Francisco), hijo de Santos y de Nicolasa, natural y vecino de Erreziza

(Palencia), de 36 años de edad, casado con Estiphanis (mujer).

SARASOLA COSA (Gregorio), hijo de Nicasio y de María, natural y vecino de Santurce (Bizcaya), de 19 años de edad, soltero, peón.

AYUSO CHICOTE (Gabriel), hijo de Marcos y de Juana, natural y vecino de San Burgos, vecino de la Arriola (Bizcaya), de 23 años de edad, soltero, jornalero.

DENEDO MARTIN (Aureliano), hijo de Olegario y de María, natural de Zabalen y vecino de Babero, de 21 años de edad, casado con Saturnina, chofer, perteneciente todos ellos a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, procesados en causa núm. 515 seguida en este Juzgado Especial de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Aférez-Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monteal del Campo (Teruel), previniéndoles que de no comparecer en el término señalado anteriormente les para el perjuicio a que haya lugar en derecho.

MONTEAL DEL CAMPO (Antonio), hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Almeria, de 20 años de edad, chofer, soltero. Segundo Año Trienal.—El Aférez-Juez instructor, Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.233.

JUZGADO N.º 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro, Lorenzo Val Aguilar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y sin sujeción alguna, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 265, correspondientes al día 10 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, iniciándose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se habían consignado, excepto la dilación que se ordena para el día 31 de febrero siguiente. Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos, El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.234.

JUZGADO N.º 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Francisco Graña Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 20 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 31, correspondiente al día 7 de febrero último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, iniciándose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se habían consignado, excepto la dilación que se ordena para el día 31 de febrero siguiente. Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos, El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 244, procedente de la Comisión Provincial de Incantaciones, se hace saber a Vicente Lambert Algotte, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho embargo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, reconvirtiéndose a dicho incumplido o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de que lo hubiere lugar en derecho. Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Secretario judicial, Domingo Polos.

dencia de este Juzgado, sito en Predicadores, 64 duplicado, el día primero de abril próximo y hora de las diez de su mañana, iniciándose los mismos advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se habían consignado, excepto la dilación que se ordena para el día 31 de febrero siguiente. Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 244, procedente de la Comisión Provincial de Incantaciones, se hace saber a Vicente Lambert Algotte, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho embargo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, reconvirtiéndose a dicho incumplido o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de que lo hubiere lugar en derecho. Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Secretario judicial, Domingo Polos.

Núm. 1122.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aiznán Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 241 por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra el vecino de Tauste D. Gerardo Montealegre, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y sin sujeción alguna, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 265, correspondientes al día 10 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, iniciándose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se habían consignado, excepto la dilación que se ordena para el día 31 de febrero siguiente. Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos, El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.123.

JUZGADO N.º 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Francisco Graña Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 20 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 31, correspondiente al día 7 de febrero último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, iniciándose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se habían consignado, excepto la dilación que se ordena para el día 31 de febrero siguiente. Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos, El Secretario, Santiago Calvo.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a caudal de cederlo a un tercero, y sucesivas licitaciones, si se encuentran, sin en términos municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Campo, en la partida Hierbabuena, regajo de 34, de 27 áreas 51 centiares; confronta: Norte, Clemente Kosche; Sur, Escorredero; Este, Miguel Casasis, y Oeste, camino y riego. Tasado en 3820 pesetas.

2.º Otro campo, en el Regajar, de 3.ª clase, de 50 áreas 5 centiares; confronta: Norte, Manuel Navarro; Sur, Escorredero; Este, Jesús Cerlaun, y Oeste, Miguel Lorente. Tasado en 1750 pesetas.

3.º Olivar, en la partida Hija de Cáncer, de 14 áreas 30 centiares; lindes: Norte, camino; Sur, Celestino Monzonido; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 600 pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Eduardo Aiznán.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.123.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aiznán Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 237, por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra el vecino de Tauste D. Rosendo Bericat Doiz, y para hacer efectiva por la vía de aumento la responsabilidad civil de los bienes inmuebles a dicho incumplido por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describen, adjudicándose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado en la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 237, por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra el vecino de Tauste D. Gerardo Montealegre, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y sin sujeción alguna, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 265, correspondientes al día 10 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, iniciándose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se habían consignado, excepto la dilación que se ordena para el día 31 de febrero siguiente. Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos, El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.123.

JUZGADO N.º 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Francisco Graña Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 20 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 31, correspondiente al día 7 de febrero último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, iniciándose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se habían consignado, excepto la dilación que se ordena para el día 31 de febrero siguiente. Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos, El Secretario, Santiago Calvo.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en el término municipal de Tauste.

*Bienes que se subastán:*

1.º Una casa de nueva construcción, sita en "Las Eras Altas", extramuros de la villa de Tapate, de superficie ignorada y una sola planta que confronta por la Derecha, con Santiago Navarro; izquierda, Antonio López, y espalda "Eras Altas". Tasada en 8.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial Francisco Fernández.

Núm. 1.155

HARO

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Haro, por ampliación de jurisdicción;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Matilde Alba Navarro, de 55 años, natural de Zaragoza, prostituta, hija de Julián y Concepción, la cual falleció en esta ciudad de Haro, donde tenía su domicilio, el día 8 del pasado mes de febrero, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Salvador Sánchez. — P. S. M., José Irazusta.

**Juzgados municipales**

Núm. 1.223.

PINTANO

D. Julián Sangorrin, Juez municipal suplente de la villa de Pintano;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de esta pro-

vincia al vecino de esta localidad D. Roberto Bebrán se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación la finca siguiente, sita en este término municipal;

Un campo en la partida de "Puyas" que linda al N. y O., con Fernando Pérez; al E., con Dolores Val, y al S., con barranco; de 28 áreas 60 centiáreas. Tasado en doscientas pesetas.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en sala-audencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las diez, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y exhibir su cédula personal corriente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remite a un tercero.

Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pintano a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Julián Sangorrin. — El Secretario, M. Labarta.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.236.

**Materiales de Construcción y Pavimentación**  
(Sociedad Anónima).

En cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las siete y media de la tarde, en nuestro domicilio social, Costa, número 8.

Zaragoza, 12 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administración, Juan Antonio Lasiera.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL**

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

**TORRALBA DE LOS SISONES** Núm. 1.220.

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos Manuel Romero Giménez, nacido en este pueblo el día 15 de junio de 1917, hijo de Pascual y Consuelo, y Miguel Mercadillo Baldoña, nacido en este pueblo el día 27 de septiembre de 1917, hijo de Andrés y de Pilar, pertenecientes al recemplazo de 1938, y no habiéndose presentado a los actos de rectificación del alistamiento ni al de la clasificación de soldados, ni persona que les represente, por la presente se les cita

para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su incorporación a filas, bajo apercibimiento de declararles prófugos si no comparecen, y caso de estar en ellas se servirán manifestar el Cuerpo a que pertenecen.

Torralba de los Sisones, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Basilio Abad.

"P. BOGAR PIGNATELLI

b-c-d-e

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

Don Antonio Noguerol y Martinez

EXPEDIENTE N.º 4252. de 1937

de la Junta.

id. N.º 396. de 1937

del Juzgado Delegado.



Población: CLARÉS DE RIBOTA.-

Expediente seguido contra: MANUEL CISNEROS YAGÜE .-

vecino de Clarés de Ribota.-

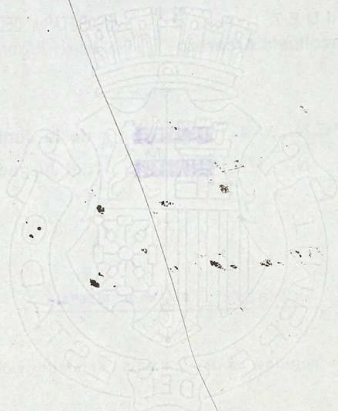
Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....



M.8.217.064



396

14

Desaparecido. Soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~ultimo~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Cisneros Yague de Clarés de Ribota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~pasado Enero~~ <sup>Enero de 1937</sup>, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 4250

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>4</sup> de Marzo de 1938.  
II Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2  
5

**Auto.** En Ateca, a 10 de Mayo de 1900 de mil novecientos treinta y siete.

**RESULTANDO:** que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Manuel Cisneros Yagüe vecino de Clarín de Ribera por su oposición al Movimiento Nacional.

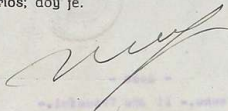
**CONSIDERANDO:** que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsense recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recibanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios. **Como medida precautoria, reténgase el expediente obrante en los Juzgados.** Así lo mando y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

2/



**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. J. ...', written over a faint circular stamp.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

Villanueva

J  
6


Expediente n.º 396,

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Cisneros Yague,

vecino de Clarés de Libote, vecino de résa, se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca de                      de 1937.

El Jefe de Instrucción.



Se .....

Sr. Comandante del Puerto de la Gu. Civil de

Atica.

I.1.644.190

.....ñor Juez de Instrucción.

Este individuo pertenecía al centro de la C.N.T. muy simpatizante del funesto Frente popular, fué propagandista y muy destacado dentro de su ideal habiendo desparecido en los primeros días del Glorioso Movimiento, cobraba del socorro rojo y en la actualidad se halla en la zona roja, es antirreligioso y se halla comprendido en todos los apartados del Decreto N° 108. Loque tengo el honor de informar a V.S. para los efectos que procedan.

Villarroya de la Sierra 23 de Marzo 1938

II Año Triunfal

El Brigada

*Antonio Alvarado*

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

*Handwritten initials*

Expediente n.º 396,

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Manuel Cisneros Yague,

vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 12 de marzo 1938 de 1937.

El Jefe Tribunal.

El Juez de Instrucción.

*Handwritten signature*

Sr. Cura Párroco de Clarés de Ribota.-

Sus ideas eran muy malas como traidolo  
con hechos no pocas veces. Era comunista  
prohibiendo: que estuviera cobrando del mesero  
rojo del que se dice tenía recibidas armas  
y municiones. Defensor entusiasta de esas  
ideas; amigo de la propiedad del prójimo  
para enriquecerse él aunque los demás mu-  
rieran de hambre. Enulti más de una vez  
al Ayuntamiento y algunos concejales en  
particular. Hacía eso para repartirse los  
fondos municipales.

Oro formó parte de alguna junta direc-  
tiva de alguno de los centros C. N. F. U. G. F.  
y ni era uno de los cabecillas particular-  
mente de C. N. F.

Religiosamente hablando era anticatólico,  
enemigo grande de la Iglesia de la que se  
burlaba siempre que se le oprimía ocasión.

Un sujeto malo en extremo lo mismo  
político que religiosamente hablando y  
uno de los que más daño hicieron en el pue-  
blo y de los que se envalentaban con sus  
perverras ideas.

Hacia muchos años que no entraba en la  
Iglesia y hacía mucho escarnio de los que  
iban. Para mí era un extremista consumado  
en todo.

El Corno Párvos  
Francisco Lopez

GOBIERNO

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

Sf

Expediente n.º 396, .

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si ~~Manuel Cisneros Itago,~~

vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 12 de Marzo 1938 de 1937.

II Año Trienal.

El Juez de Instrucción.

*[Firma manuscrita]*

Sr. Alcalde de Clarés de Ribota.-

Informe del Sr. Alcalde de Charo de Ribota  
en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Jefe de Ins-  
trucción de Ateca, referente a la responsabilidad  
civil de Manuel Cisneros Sagie

Que era Secretario de la U. G. Z.


Que era antorreligioso, extremista y  
propagandista.

Que se halla f. o desaparecido.

Y para que conste expido el presente  
informe en Charo de Ribota, a dieciocho de  
Marzo de mil novecientos treinta y ocho

El Sr. Jefe

El Alcalde,



*Alonso...*

Providencia Juan / Ateca veinticuatro de Marzo de mil  
Sr. Coscolluela. - (novecientos treinta y ocho.-  
nos precedentes a su expediente; y, líbrese or-  
den al Juzgado inferior para que se acredite el punto  
donde se halla el inculpaado y si, desaparecido, se en-  
cuentra ó nó en zona roja.-

Lo mandó y firmó Sr. Jefe.-

M/

*[Signature]*  
Diligencia.- Cumplido lo acordado seguidamente. Doy fé.-

GOBIERNO  
DE PARAGUAY

98

Juzgado de Instrucción  
Especial de Insustituciones  
de  
A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 396.-

contra

MANUEL CISNEROS YAGÜE.-

de

Clarés de Ribota.-

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente del margen, de orden de Sr. J. dirige a V. la presente, que devolverá diligenciada a la mayor brevedad, sin dar lugar a recuerdos a fin de que se acredite por ese Juzgado el punto donde actualmente se halla el inculpa-do que se expresa, mencionan-do si se halla en filas el nú-mero de Regimiento etc., y, si desaparecido, si se le su-pone fundadamente en zona roja-

Dios guarde a V. m. años.-  
Ataca a 24 de Marzo de 1.938.-  
II AÑO Triunfal.-



Sr. Jefe Municipal de

CLARÉS DE RIBOTA.-



SECRET

SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the organization in the area of [illegible].

2. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

3. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

4. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

5. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

6. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

7. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

8. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

9. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

10. The organization has been active in the area of [illegible] and has been successful in [illegible].

107

En blares de Ribota a cuatro de Abril  
de mil novecientos Veinte y ocho, ante el  
Sr. Jefe municipal y el secretario com-  
parece, bandido Sancho Juancon, mayor  
de edad, de estado casado, oficio labrador  
y de esta veindad, requerido por el Sr.  
Jefe para que declare referente a Ma-  
nuel Jimenez Jaque

Si a que vivió siempre en esta lo-  
calidad y que se halla desaparecido  
por causas de la guerra

que no dice nada más

A esta declaración se afirma  
y ratifica en lo dicho firmando lo  
presente en el lugar y fecha decenalmente

Manuel Jimenez  
Sancho Juancon

Manuel Pardo

La clarif de Ribota a cuatro de Añ<sup>o</sup>  
de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr.  
Juez municipal y el Secretario, comparece  
Higinio Grimal Semano, mayor de edad, es-  
tado casado, de oficio labrador y de esta vecindad  
para que de dore referente a Manuel bisne-  
ros Saque

Que vive siempre en esta loca-  
lidad y que se halla desaparecido por cau-  
sas de la guerra.

Que no tiene mas que decir.

Decida esta declaracion se afirma y ra-  
tifica en lo dicho firmando la presente  
en el lugar y fecha de encastramiento de que  
certifico.



Higinio Grimal

Higinio Grimal

Fortunato Poyo

11 E.

---viviencia Juez /  
Sr. Gobernador.---/

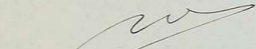
Ateca a siete de Abril de mil  
novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes únanse al expediente de su re-  
zón; y, en su vista, publicáse el auto que se inser-  
tará en los periódicos oficiales, para la citación  
del inculcado, cuyo paradero se desconoce.-

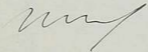
Lo mandó y firma Sr. Doy fé.-

M/   


Diligencia.- En igual fecha, se avisó a dichos con-  
sorcios a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles,  
de Burgos y Zaragoza, respectivamente; doy fé.-



OTRA.- Ateca veintinueve de Abril de mil-  
novecientos treinta y ocho; para acreditar que en el Boletín  
Oficial de esta Provincia, fólho 12 del actual, apa-  
rece publicado el auto librado en siete del mismo,  
para la citación, entre otros, del inculcado a que  
este expediente se refiere; cuyo ejemplar se ha uni-  
do al expediente nº 395, seguido contra Santiago Bar-  
bero Lafuente, de Clarés de Ribota. Doy fé.-





229

**AUTO.** - En Ataca a restitución de Amil

mil novecientos treinta y ocho.

11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado B-C-d-e del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encarrado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Garcia Noye Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Cisneros Yague

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

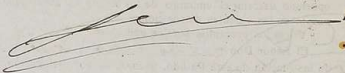
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

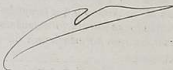
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/



**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



En el Juzgado municipal del pueblo de  
Clarij de Ribota, a treinta de Abril de mil  
novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jefe  
Municipal y el Secretario, comparece Ma-  
nuel Felipe Solanas, mayor de edad, de es-  
tado casado, de oficio labrador y de esta  
ciudad, requerido por el Sr. Juez, para  
que declare sobre la responsabilidad civil  
de Manuel Cisneros Sagüé y dice

Que pertenece al Frente popular, que  
desempeñó el cargo de Secretario del Centro de  
la U. F. E., que era destacadísimo en su ide-  
ología, que era extremista, propagandista  
y comunista, que se halla desaparecido  
por causas de la guerra.

Que no tiene más que decir  
Linda esta declaración se afirma y ratifi-  
ca en lo dicho firmando la presente en el  
lugar y fecha de encabezamiento de que certifica



Manuel Felipe

Manuel Felipe

Por Decreto Doyo





En el Juzgado municipal del pueblo de  
Claros de Ribota, a treinta de abril de 1944  
mil novecientos treinta y cuatro, ante el  
Sr. Jefe municipal y el Secretario, compare-  
ce Antonio Brin Lamata, mayor de e-  
dad, de estado soltero, de oficio labrador y  
de esta localidad, requerido por el Sr. Jefe  
para que declare sobre la responsabilidad ci-  
vil de Manuel Cisneros Fagie

Que pertenecia al Frente popular, que  
ocupo el cargo de Secretario en el Centro  
de la U. G. E., que era propagandista  
y destacadísimo en su ideología, mas que  
extremista se puede decir que era comu-  
nista dentro de la misma, desapareci-  
do por causa de la guerra.

Que no tiene más que decir

Devota esta declaración se afirma y ra-  
tifica en lo dicho firmando la presente en  
el lugar y fecha de encabezamiento de que consta.

Yo el Sr. Jefe

Antonio Brin

Yo el Sr. Secretario





En el Juzgado municipal del pueblo de ~~El~~  
de Ribota, a treinta de Abril de mil no-  
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jefe  
municipal y el secretario, comparece D. Valeriano  
Vireal Martine, mayor de edad, de estado  
casado, de profesión secretario y de esta ve-  
cuidad, requerido por el Sr. Jefe para que  
dedare sobre la responsabilidad civil de  
Mansel Virasoro Sagie y dice

Que pertenecia al Frente Popular, que  
ocupo el cargo de secretario de la U. G. E.  
que era destacadísimo dentro de su ideología  
que era estalinista, propagandista y co-  
munisto y que se halla desaparecido por  
causa de la guerra

Que no tiene más que decir.

Leída esta declaración se afirma y satis-  
fica en lo dicho firmando la presente en  
el lugar y fecha de encubramiento de que certifica



Manuel Felipe

Valeriano Vireal

Antonio Pozo



1016


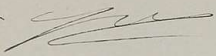
Providencia Juez  
Sr. García-Moaga.

Ateca a diez y seis de Noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen  
y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé —

M/  
 

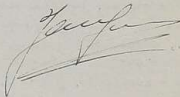
**RESUMEN**

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido  
contra el inculpado MANUEL CISNEROS YAGÜE  
de CLARÉS DE RIBOTA, aparece que,  
de las informaciones recibidas y aclaración de las per-  
sonas de prestigio, resulta que el inculpado, fué pro-  
pagandista muy destacado del Frente Popular y afiliado a  
la C.N.T., además alguno que era Secretario de la U.G.  
T., encontrándose desaparecido en causas de la guerra,  
aunque no a zona roja, y llamado por edictos publicados en  
el B.O. de la Provincia, no compareció; y que tramitada  
la pieza de embargo, resultó insolvente. —



Ateca a diez y seis de Noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho ~~noventa~~ III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de ~~noventa~~ noventa folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé. —



Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge Martín.= D. Antonio Fogueró Martínez.=

EXPEDIENTE N<sup>o</sup> 4252 de la Comisión.-Id. N<sup>o</sup> 398 del Juzgado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: CLARÉS DE RIBOTA.-

Inculpado D.- MANUEL CISNEROS YAGÜE .-

Nombre de los hijos

De su esposa

xomandex

Pueblos donde se  
embargaron bienes

Administrador



Ministerio de Fomento  
de las Indias  
de las Indias

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Comandante de Armas de las Indias

de las Indias

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Comandante de Armas

de las Indias

EXCMO. SR. D. JUAN DE LOS RIOS

## Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 396 de 1955 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Mamuel Cisneros Jague vecino de Claros de Ribota, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Sarcos Mouge Martel de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Mamuel Cisneros Jague

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partido~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

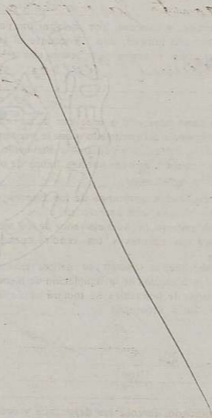
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintuno de Abril  
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.A large, faint watermark of the coat of arms of the Government of Aragón is visible in the background, extending from the middle of the page down to the bottom right corner.



*Banco Zaragozano*

*Fundado en 1910*

*Capital, Veinte Millones de Pesetas*

EXPEDIENTES.

Nº 396 del Juzgado

contra

Manuel Cisneros Yague.

de

Clarés de Ribota.

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ateca.

Dirección Telegráfica  
"Banxano"

Tenemos el honor de participar a V. S. que vistos los antecedentes de esta Su- cursal, con relacion al inculpado que al margen se expresa, resulta que nó apa- rece con cuenta ni saldos de ninguna clase desde el dia 19 de Julio de 1936 hasta la fecha de hoy.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ateca 15 de Marzo de 1938

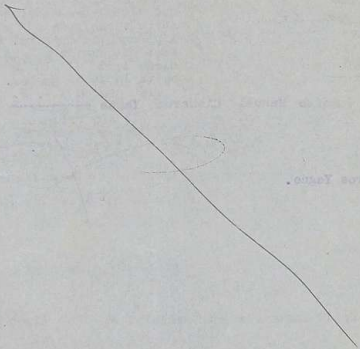
II Año Triunfal

Banco Zaragozano

Per Bajer.

Mod. 8000

IMP. DE LA UNIVERSIDAD, BARCELONA



Manuel Giner Los Yanes.

LA



192

En contestación a su atento oficio fecha 12 del actual, he de manifestar a V.S. que una vez examinados los libros, registros y ficheros de esta Sucursal no aparece que Don Manuel Cisneros Yagüe ----- comprendido entre los interesados que en su citado escrito relaciona, tenga en la actualidad ni haya tenido en 19 de Julio de 1936 cuentas corrientes, depósitos ni cantidad alguna a su favor.

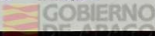
Dios guarde a V.S. muchos años.

CALATAYUD, 15 de Marzo de 1936

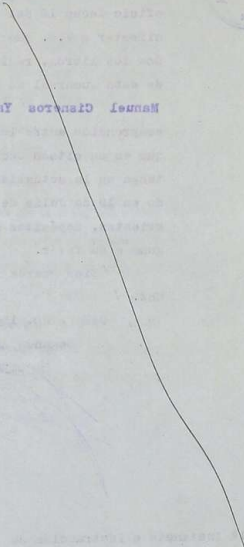
Segundo Año Triunfal

EL DIRECTOR

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de ATECA.-



12



----- Manuel Cisneros Yague

*[Handwritten signature]*  
20

Correspondiendo al atento escrito que me dirige, de fecha 12 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes núm. 396 que se sigue en ese Juzgado, contra el vecino de Clarés de Ribota, D. Manuel Cisneros Yagüe, cumplo en informar a V. S. que en este Banco, no he tenido dicho señor, ni tiene en la actualidad, cuenta o depósito alguno, de efectivo ni de valores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud 17 de Marzo de 1938

Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO  
EL DIRECTOR,

*[Handwritten signature]*

ILEG. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T R C A



REPUBLICA DE ARAGÓN  
GOBIERNO DE ARAGÓN

*[A large, faint, handwritten signature or scribble is present across the center of the page.]*

21  
17 MAR 1938  
CALATAYUD

Correspondemos a su atto oficio fecha 12 del actual, para informarle, que el denunciado que se expresa al margen, no tiene ni ha tenido relacion alguna con ésta Sucursal.

Expediente  
nº 396

DENUNCIADO

Manuel Cisneros Yague

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 17 de Marzo de 1938  
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO DE ARAGON

SUCURSAL DE CALATAYUD

*[Handwritten signature]*

Sr Juez de 1ª Instancia é Instruccion

Ateca

Compendio de las leyes y decretos  
de las Cortes de España, desde el  
año de 1808 hasta el de 1812.  
En tomo de las Cortes de Cádiz.  
En tomo de las Cortes de Madrid.  
En tomo de las Cortes de Valencia.  
En tomo de las Cortes de Sevilla.  
En tomo de las Cortes de Barcelona.  
En tomo de las Cortes de Portugal.  
En tomo de las Cortes de Nápoles.  
En tomo de las Cortes de Cerdeña.  
En tomo de las Cortes de Sicilia.  
En tomo de las Cortes de Cerdeña y Sicilia.  
En tomo de las Cortes de Cerdeña y Sicilia.  
En tomo de las Cortes de Cerdeña y Sicilia.

EXPOSICIÓN  
DE  
LOS  
DIFERENTES  
ESTADOS  
DE  
LA  
UNIÓN  
DE  
EUROPA  
EN  
EL  
AÑO  
DE  
1812

En los días de la Exposición é Instrucción

de

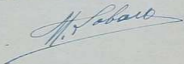
228

En cumplimiento a lo ordenado en su atta. comunicación de fecha 12 del actual, hemos procedido a examinar todas las cuentas corrientes en esta Caja de Ahorros Agrícola y, resulta que, el inculpado D. Manuel Cisneros Fagüe vecino del pueblo de Calrés de Ribota, no aparece con saldo alguno a su favor.

En cuanto a los demás bienes que pueda tener el referido inculpado, nada podemos manifestar por tratarse de una persona desconocida para esta entidad.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Calatayud a 14 de Marzo 1938.

CREDITO AGRICOLA DE ARAGON



SR. JUEZ DE INSTRUCCION, DE



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 396

Año de 1937

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Manuel Cisneros  
Yegre

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 21 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Clarés

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y ..... certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

Cargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes al inculpaado Manuel bisneros Saque de su exclusiva pertenencia, habiendo procedido con asistencia a ello del Sr. Jue municipal, del Sr. Alcalde, del Jefe de Medicas, de Agapito bisneros Felipe, padre del inculpaado que le representa en este acto y del Secretario, todos ellos vecinos de este pueblo de Clarés de Ribota

El padre del inculpaado Agapito bisneros Felipe, dice que su hijo Manuel bisneros Saque, no tiene ninguna clase de bienes, derechos o acciones.

Con lo que se terminó esta diligencia de embargo, firmados los señores asistentes en Clarés de Ribota, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho



El Jue municipal  
Manuel Felipe  
El Alcalde  
Clemente Benavente

El Jefe de Medicas  
Florentino Rojas  
El padre del inculpaado  
Agapito bisneros

Fernando Poyo

GUARRO



GUARRO

728

En el Juzgado municipal del pueblo de  
Clares de Ribota, a tres de mayo de mil  
novecientos treinta y ocho, ante el Sr.  
Jefe municipal y el secretario, comparece An-  
drés López Fagüe, mayor de edad, de es-  
tado viudo y de esta localidad, requeri-  
do por el Sr. Jefe, para que declare si re-  
conoce bienes, derechos o acciones algu-  
nos a nombre de Manuel Bisneros Fa-  
güe y dice:

Que ignora que Manuel Bisneros  
Fagüe, tenga bienes de ninguna clase.

Que no tiene más que decir.

Leída esta declaración se afirma y  
ratifica en lo dicho firmando la presente  
en el lugar y fecha de su cabecamiento de que  
certifica

Manuel Fagüe



Andrés López

Estimado Poyo



En el Juzgado municipal del pueblo de  
Claros de Ribota, a tres de Mayo de mil  
novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jue-  
municipal y el Secretario, comparece Je-  
sus Jesus Felipe, mayor de edad, de estado  
casado, de oficio labrador y de esta vecin-  
dad, requerido por el Sr. Jue para que  
declare si reconoce, tiene, devientos o ac-  
ciones algunos a nombre de Manuel bis-  
nero Jaque y dice

Que ignora que Manuel bisnero  
Jaque, tenga bienes de ninguna clase.  
Que no tiene mas que decir.

Leida esta declaracion se afirma y  
ratifica en lo dicho firmando la presente  
en el lugar y fecha de encañamiento de  
que certifico.

Manuel Felipe



José Jover

Antonio Pozo



M. A.

Don Fortunato Poyo Jiménez, Secretario  
del Ayuntamiento de Clarí de Ribota.

Certifico: Que los bienes, derechos o acciones de todas clases, que figuraban el día 19 de Julio de 1936, con anterioridad a esta fecha y en la actualidad inscritos en este Anillamiento y Registro Fiscal a nombre de Manuel Cisneros Pazos son los siguientes:

Ninguno.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Clarí de Ribota, a día de mayo de mil novecientos treinta y ocho.



Nº 02

El Alcalde  
Bernabé Poyo

El Secretario  
Fortunato Poyo

21

48

Don Hipólito Villasanté Fernandez-Villa  
Registrador de la propiedad de Ateca, pro-  
vincia y Audiencia Territorial de Zar-  
agoza

Certifico: Fue en vista de oficio del Sr. Jefe municipal de Clara, de Ribota de 26 de Abril último, ramo de encartaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que Manuel Cisneros Lagüe del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro de la propiedad ni figura el 19 de Julio de 1926 ni con anterioridad a tal fecha ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente firmo la presente en Ateca a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Hipólito Villasanté



Rev. 1345 p. n.º 12 y 19. N.º y Orden 19 Julio 1926.





29 12.

Providencia Juez / ateca a diez y ocho de Noviembre  
Sr. Garza-Rojo. / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, únase a la pieza de embargo a  
su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a la  
Excmo. Comisión, una vez se remita éste.

Lo mandé y firma Sr. J. J. J. doy fé.

M/  

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy  
fé.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de  
ATECA



Excmo. Sr.

20

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4252 de la Comisión

N.º 376 del Juzgado.

contra

Manuel Cisneros

de

Clavés

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

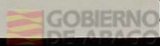
Ateca 18 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



REPUBLICA DE ARAGÓN  
GOBIERNO DE ARAGÓN

*[A large, faint, handwritten signature or scribble is present across the center of the page.]*



ALCALDIA  
DE  
Clarés de Ribota

Número 12.....



Acuerdo visto a la otra comu-  
nicación de V. S. de fecha 2 del actual  
referente al expediente nº 4282.  
contra Manuel Cuinos Jergón de  
esta localidad, quedando entendido  
para tomar la oportuna votación y comu-  
nicarla a una Comisión si llegase a  
mejor fortuna.

Dios guie a V. S. m. d.

Clarés de Ribota 12 Enero 1939.

3.<sup>o</sup> Año Triunfal  
El Alcalde  
Clemente Berroa

Dr. Presidente de la Comisión provincial de las  
cantones

Herrnagosa

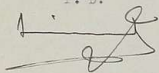


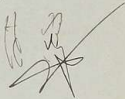


Providencia.—Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos treinta y III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.  




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Cisneros Yague, de Clarés de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado profesaba ideas extremistas, muy significado, estuvo afiliado a la U.S.F. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Secretario, estaba en relación con el Socorro rojo internacional del que al parecer cobraba dinero, fué activo propagandista de sus ideas, siendo uno de los que mas daños hicieron por tal causa en el pueblo y en la actualidad figura como desaparecido.

Se halla comprendido en los apartados b) c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsela la responsabilidad civil correspondiente.



La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

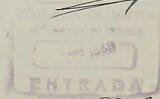
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 7 de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho. -III Año Triunfal-

*M. I. Tam* *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Se vidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; hoy fé.

*Zaragoza 20 Diciembre de 1938-III*  
*Cause este expediente al Sr. Auditor*  
*de Guerra de esta Región para que informe.*  
*[Signature]*



*65839*

Excmo. Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 19 de Enero próximo pasado (N.º. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponde en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **MANUEL CISNEROS YAGUE**----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 106 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin darse al inculpaado que fue citado legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpaado profesaba ideas extremistas, muy significadas, estuvo afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Secretario, estaba en relación con el Socorro rojo internacional del que al parecer cobraba dinero, fue activo propagandista de sus ideas, siendo uno de los que más daños hicieron por tal causa en el pueblo y en la actualidad figura como desaparecido; se halla comprendido en los apartados b) c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión, en la Comisión en la cantidad de MIL QUILIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la plaza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que es de ser objeto de la resolución de V.E. o sea en el de la declaración de responsabilidades y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **MANUEL CISNEROS YAGUE**----- de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil en el mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 64 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL QUINIERTAS PESTAS**----- de los bienes propios del nombrado **MANUEL CISNEROS YAGUE**----

Ahora bien, acreditado en la plaza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

El V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas preventivas pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1938.-III Año Triunfal.

El Auditor

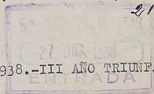


*Jaime S. Esteban*

27 DIC. 38

21162

Zaragoza 29 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



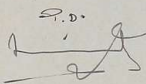
*Alcay*

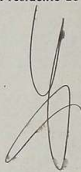
33

Providencia.—Zaragoza <sup>1908</sup> 3 de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

S. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.







COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Manuel  
Cisneros Yagüe vecino de Clarés de

Eibata, el que fue sancionado  
General Jefe de la Quinta Region Militar  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 1.500 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

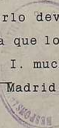
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas, *ambrosuando el sup. de se Progado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959

*Dr. Luis de Intuccion*  
*le*  
*Ateca (Luz)*



*El Presidente*  
*Prin*

Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
N.º 3060  
GOBIERNO



GOBIERNO DE ARAGO  
SECRETARÍA DE POLÍTICA

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ARAGO  
SECRETARÍA DE POLÍTICA

El Sr. D. [Name], [Address], [City], [Province], [Region], [Country].  
[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text]

25

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Febrero** de **1938**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Manuel Cisneros Yagüe** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Decreto** en sentencia de **29 de Diciembre 1938** a la sanción económica de **1.500 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Manuel Cisneros Yagüe**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de Marzo** de **1959** P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:  
El Presidente,

*Rubricado*  



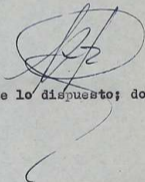



36

PROVIDENCIA JUEZ.-  
Sr. de la Cueva.- Ateca a veintuno de Abril de mil nove-  
cientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente y testimonio acom-  
pañado, acusese recibo y procedase a su cumplimiento para -  
lo cual librese orden a *-Clara de Riba G.* -

Lo provee y firma S<sup>sa</sup> doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

... ..  
- ... ..  
- ... ..  
- ... ..  
- ... ..

... ..

34

JUGADO DE INSTRUCCION  
ATECA.-

De orden de S.S. dirijo a -  
V. la presente a fin de que lleve  
a efecto el cumplimiento de las -  
diligencias que a continuación se  
expresarán a la mayor brevedad.



Dios guarde a V. muchos años.-  
Ateca a 21 de Abril de 1.959.  
EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de -Claros de Ribota  
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado (Francisco Linares) vecino de ese pueblo, o a sus familiares -  
mas proximos que por Decreto de 19.2.57 otorgado por S.E. el Jefe del Es do, se le concedió el indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.

Que se requiera al mismo para que precise o precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.



VIDENCIA JUEZ SR. En la Villa de Clarés de Ribota, a veintitres de abril  
OLIVEROS SANCHO.- de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Por recibida la precedente carta orden acompañada de -  
otras cinco más, a la que se les dará cumplimiento en forma y como  
se pide, cítese al expedientado MANUEL CISNEROS YAGUE, y en su --  
defecto a sus familiares más próximos y se le notifique el Decreto  
de S.E. el Jefe del Estado otorgado con fecha 26 de febrero de -  
1.959, por el que se les concedió el indulto de la sanción económica  
pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la -  
Jurisdicción de Responsabilidades Políticas; requiriéndole así -  
mismo para que precise si tiene retenidos o embargados bienes de  
su propiedad y en caso afirmativo se le cancelen dichas retenciones  
ó embargos, practicándose las diligencias necesarias para dejar -  
libre de tales bienes al encartado o sus herederos.-

Cumplido que sea todo lo ordenado, devuélvase a su procedencia  
por el conducto recibido con atento oficio y previa nota de registro.  
Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz; Doy fé.



*Roman Oliveros*

*Atte mí  
A. Negrete*

DILIGENCIA.- Por ella, acredito yo el Secretario, que teniendo a mi presencia  
en el Local del Juzgado al vecino de esta localidad D. Fernando --  
Cisneros Felipe, como tío del expedientado Manuel Cisneros Yague,  
de ignorado paradero, le notifiqué a su familiar el objeto de la  
Providencia anterior, y preguntado por si tenia retenidos a embarga-  
dos bienes de su propiedad por tal motivo su sobrino, manifiesta --  
que se supone que no, y en prueba de ello firma conmigo la presente  
de que doy fé.-

*Fernando Cisneros*

*A. Negrete*

DILIGENCIA DE REMISION.- En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, devol-  
viendo las presente actuaciones a su procedencia por el conducto -  
recibido con atento oficio y previa nota de registro, doy fé.-

*A. Negrete*



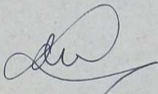
39

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ateca, veinticuatro de Abril de mil novecier  
tos cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden cumplimentada, unase al e  
pediente de su razón, y encontrandose cumplimentado, elevese a  
Comisión Liquidadora de "esponsabilidades Politicas certificac  
de las diligencias practicadas en el mismo con atento oficio a  
vandose en este Juzgado.

Lo manda y firma SS<sup>o</sup> doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.





